



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 0030 IAFAS-FOSFAP

Lima, 03 MAR. 2026

VISTO:

El Oficio FAP N° 000004-2026-IFDF1/FAP de fecha 18 de febrero de 2026 mediante el cual el Jefe del Departamento de Gestión de Fondos de Aseguramiento en Salud, remite el Informe N° 001 de fecha 05 de febrero de 2026, expedido por la Sección Cuentas Corrientes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo 245-89 crea el Fondo de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas – FOSPEMFA para financiar la atención integral del Personal Militar de las FFAA en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como las de sus familiares dependientes;

Que, a través de los artículos 1, 2 y 4 del Decreto Legislativo N° 1173, se adecua la organización interna y funcionamiento del FOSPEMFA a los de una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS otorgándoseles personería jurídica y se establece que en el caso de la Fuerza Aérea del Perú dicha institución se denomina IAFAS de la Fuerza Aérea del Perú – FOSFAP, la cual tiene naturaleza pública y se organiza con autonomía administrativa y contable dentro de la Institución Armada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1173, las IAFAS de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones generales recibir o gestionar, captar y administrar los aportes del Estado como empleador, así como los aportes facultativos provenientes del titular con derecho;

Que, el artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1173, aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2025-DE, establece que una de las causales que suspenden el derecho de financiamiento de las prestaciones de salud de los beneficiarios, es cuando el afiliado no cumpla con abonar durante el plazo de un (01) mes los aportes facultativos de acuerdo a lo establecido en los planes de salud de cada IAFAS, hasta que regularice el pago total del monto adeudado;

Que, el artículo 26 del dispositivo legal en mención, señala que una de las causales que extinguen la condición de beneficiario de las IAFAS de las Fuerzas Armadas, es que no se cumpla con abonar los aportes facultativos hasta tres (03) meses en los planes de salud de cada IAFAS, en cuyo caso, cada IAFAS determina los requisitos para el reingreso;

De fecha: 03 MAR. 2025

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del TUO de la Ley N° 27444, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentre comprendidas dentro de su competencia;

Que, la potestad organizativa se reconoce para dos líneas de acción: i) ejecución de tareas internas para cumplir sus objetivos; y, ii) distribuir las atribuciones que se encuentren comprendidas en la competencia. En ese sentido, por la ejecución de tareas internas, el superior puede encargar a sus subordinados actividades de hecho, la realización de actos de trámite preparatorios o la ejecución de decisiones del superior, operaciones materiales o técnicas; mientras por la distribución de atribuciones, se imputan las funciones expresas o implícitas razonablemente dentro de la competencia asignada legalmente;

Que, mediante el Informe N° 001 de fecha 05 de febrero de 2026, la Sección Cuentas Corrientes informa que cuenta con diferentes solicitudes de los afiliados quienes solicitan se les otorgue facilidades de pago respecto a la deuda por concepto de aportes y copagos asumidos en su oportunidad por la IAFAS-FOSFAP, motivo por el cual, recomienda formular un proyecto de directiva administrativa con el objeto de viabilizar el fraccionamiento de la deuda, brindando facilidades de pago de acuerdo a los parámetros necesarios en beneficio de los afiliados y la IAFAS-FOSFAP;

Que, con Oficio FAP N° 000012-2026-IFAL/FAP de fecha 10 de febrero de 2026, el Departamento de Asesoría Legal formula el "Proyecto de Directiva Administrativa N° 001-2026-IFGF/CC – PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO", la misma que fue revisada y evaluada en su oportunidad por el Departamento de Planeamiento y Presupuesto, Departamento de Gestión de Fondos de Aseguramiento en Salud y el Departamento de Gestión del Asegurado;

Que, el artículo 39 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1173, aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2025-DE establece entre las funciones del Director Ejecutivo de la IAFAS el siguiente: *23. Emitir las Resoluciones Directorales que correspondan para el normal funcionamiento de cada IAFAS.* En ese sentido, es necesario contar con un documento normativo que permita determinar el procedimiento para calificar y otorgar el beneficio del fraccionamiento solicitado por los beneficiarios de la IAFAS-FOSFAP, así como disponer el procedimiento de cobro ante la pérdida del fraccionamiento, y;

Estando de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1173 y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2025-DE, así como el TUO de la Ley N° 27444

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobar la Directiva Administrativa IAFAS-FOSFAP N° 001-2026-IFGF/CC "PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.



Pág. 3 de la RD N° 0030

De fecha: 03 MAR. 2026

Artículo 2.-Encargar a los órganos de administración interna y órganos de línea de la IAFAS-FOSFAP el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva aprobada con la presente resolución.

Artículo 3.-Disponer a la Oficina General de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la IAFAS de la Fuerza Aérea del Perú (<https://iafasfap.gob.pe/>).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOHNNY WASHINGTON AMBLÓDEGUI GÓMEZ
Coronel FAP
Director Ejecutivo de la IAFAS de la
Fuerza Aérea del Perú (FOSFAP)



